



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ANAPOIMA -CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA CONTRA GLORIA ETELVINA ARIZA SOTO No.2020-0118

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Téngase por notificada a la demandada por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el Art.301 del C.G.P.

Por economía procesal y como quiera que la demandada contestó la demanda y propuso excepciones de fondo, de estas córrase traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, Art.442 del C.G.P.

Reconoce personería a la Dra. NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS, como apoderada de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 032
16 MAR 2021